



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. el, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 – 00340– 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Construval Ingeniería S.A.S
Demandado	Vanguardia Ingeniería S.A.S
Tema	Agrega contestación, da traslado excepciones de mérito, declara extemporáneo excepciones previas y recurso

De conformidad con el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, se deniega recurso de reposición presentado por la sociedad demandada VANGUARDIA INGENIERIA S.A.S, en contra de la entidad demandante CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S, frente al auto que libro mandamiento de pago, especialmente contra las formalidades del título valor, teniendo en cuenta que fue presentado en forma extemporáneo

Lo anterior, dado que la entidad aquí demanda VANGUARDIA INGENIERIA S.A.S, fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 28 de noviembre de 2022, fijado por estados el día siguiente, esto es, el 29 de mismo mes y año, sumándole los tres días que consagra el artículo 91 del Código General del Proceso, los cuales vencían el día 6 de diciembre de 2022 y el recurso fue presentado el pasado 15 de diciembre, por lo que se configura la extemporaneidad.

Asimismo, frente a las excepciones previas a de recordar el trámite de las mismas dentro de los procesos ejecutivos como lo estipula el numeral tercero del artículo 442 ibídem que reza lo siguiente:

“(…) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los

documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.(....)”

Atendiendo lo anterior, se observa que las excepciones previas no fueron presentadas dentro del término legal, razón por la cual no se dará trámite.

Por último, respecto a las excepciones de mérito propuestos por la entidad aquí demandada VANGUARDIA INGENIERIA S.A.S, las cuales fueron presentadas dentro de la oportunidad legal, se da traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c931aadd0a900fce7e87e3948e2e92c89c55e9e5368a9cbcc42643ee6fee259**

Documento generado en 19/01/2023 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>